

TRECE JUZGADO (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20200064500**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia, promovida a través del Defensor de Familia, del Centro Zonal Suba del I.C.B.F., en representación de los derechos de la niña **SARA VALENTINA SUAREZ AYALA** cuya representante legal y progenitora **CAROLINA AYALA PINEDA** en contra del progenitor, señor **DIEGO JAIR SUAREZ SAMACÁ**; por el valor de **\$8'162.768.00** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1 - **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2'100.000.00)** Correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2019 adeudadas; cada una por valor de \$300.000.00.

1.2.- **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$3'316.000.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, cada una por valor de \$318.000, los meses de mayo y junio, cada uno por \$218.000 y el mes de diciembre del mismo año por \$18.000.

1.3.- **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'334.768.00)** Correspondiente al 50% de los gastos de educación de la menor en los años 2019 y 2020, especificados de la siguiente manera: **pensión** de los meses de junio a noviembre de **2019** por \$595.620., cuya mensualidad es de \$99.270. **ruta** escolar del mismo año en los meses de junio a noviembre por valor de \$465.000, cuya mensualidad es de \$77.500. **Pensión** de los meses de febrero a noviembre de **2020**, por \$1'061.790., cuya mensualidad es de \$106.179., **ruta** escolar del mismo año en los meses de febrero a marzo por valor de \$212.358, cuya mensualidad es de \$106.358.

1.4.- CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$412.00098)

Correspondiente a MUDAS DE ROPA, del mes de julio de 2019, por la suma de \$200.000 y la mudad del mes de abril de 2020 por \$212.000.

2.- Por las cuotas alimentarias, gastos de educación y mudas de ropa que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Una vez se materialice las cautelas, con el fin de Notificar, deberá la parte actora remitir al correo electrónico agregado a la demanda y que pertenece al demandado; en archivo PDF, imágenes del auto admisorio, anexos y demanda; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos. para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de diez (10) días dentro de los cuales podrán ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 005
HOY: 19 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

TRECE JUZGADO (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 11001311001320200064500

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- El embargo y retención del 30% del salario que percibe el señor **DIEGO JAIR SUAREZ SAMACÁ**, como empleado de TRANSPORTES PANAMERICANOS, previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013.

Oficiar a Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se impida la salida del país del ejecutado hasta tanto garantice en legal forma los alimentos que de el se demandan (Art. 129 de la Ley 1098 de 2006).

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$16'341.860.00.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 005
HOY: 19 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ